



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
 APARTADO 1709
 PONCE, PUERTO RICO 00733

ORDENANZA NUM. 99
SERIE DE 1996-97

PROYECTO DE ADMINISTRACION

“PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA CONTRIBUCION ADICIONAL ESPECIAL (CAE) SOBRE PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO; MEJORANDO EL MARGEN PRESTATARIO DEL MUNICIPIO, DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE; Y PARA OTROS OTROS FINES”.

<<<<<<*>>>>>>>>

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Ponce, Puerto Rico está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o Contribución Adicional Especial sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de Empréstitos y al pago de los intereses correspondientes;

POR CUANTO: La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991”, en el Artículo 2.01 autoriza a los Municipios a que, mediante Ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor;

Saul

POR CUANTO: La Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991 en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de **Uno Punto Cero Tres Por ciento (1.03%)** anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y faculta a los Municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor;

POR CUANTO: La situación financiera del Municipio de Ponce (el Municipio) era desastrosa al 9 de enero de 1989, cuando entró en funciones la actual Administración, encontrándose, entre otras cosas:

- \$14 millones de déficit presupuestario acumulado;
- \$ 8 millones de déficit operacional proyectado para el año fiscal 1988-89;
- la deuda total del Municipio ascendía a \$134 millones;

POR CUANTO: La labor administrativa ha sido ardua e intensa, se ha obtenido logros sobresalientes y se han mejorado los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes, turismo y obras públicas, entre otras;

POR CUANTO: A pesar de la difícil situación económica heredada de la pasada Administración, se ha logrado una reconstrucción financiera del Gobierno Municipal, lo cual ha redundado en el mejoramiento de la condición económica, social y emocional de los ciudadanos ponceños;

POR CUANTO: El Municipio, no obstante la mejoría de la situación financiera, ha estado pasando durante el cuatrienio por una situación difícil de liquidez que afecta el que se pueda cumplir con el pago de las deudas contraídas por la pasada Administración, el pago de los préstamos heredados, un ritmo adecuado de pago a los suplidores de bienes y servicios, y que no se permite que se puedan mejorar los servicios esenciales y la calidad de vida de los ciudadanos;

POR CUANTO: La solidez económica que buscamos fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir a tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio; fomentando un mejor margen prestatario para futuras administraciones municipales;

POR CUANTO: La imposición de las nuevas tasas a la Contribución Especial Adicional, nos permitirá lograr nuestros objetivos de mejorar los servicios y la calidad de vida de nuestros ciudadanos;

Law
PA

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Mantener una tasa contributiva de SEIS PUNTO CERO OCHO POR CIENTO (6.08%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de OCHO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO (8.08%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.

SECCION SEGUNDA: Además de la contribución adicional especial de UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado, según el Artículo 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, las bases contributivas establecidas en la Sección Primera estarán compuestas por:

- a. Una contribución básica de un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.
- b. Una contribución adicional especial (CAE) del Uno Punto Cincuenta Por Ciento (1.50% anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, para el pago de obligaciones generales del Municipio.

SECCION TERCERA: El producto de la Contribución Adicional Especial mencionada en el Apartado b de la Sección Segunda será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Ponce, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

SECCION CUARTA: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble para el segundo semestre del año fiscal 1996-97 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el **CRIM** a partir del 1 de julio de 1997.

Law
[Signature]

SECCION QUINTA: Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCION SEXTA: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SECCION SEPTIMA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

^{7.8.97}
DCS/nom

C E R T I F I C A C I O N

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 99**, Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Continuación de su Sesión Ordinaria del jueves, 16 de enero de 1997 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. José A. González
Hon. Nilda González
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Cruz Ortolaza

Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana M. Pieve de Antúnez
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

Ausente Excusado:


Una Vacante

En Contra: Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
 Hon. Rafael L. Rovia ✓
 Hon. Orlando Salichs

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día jueves, 16 de enero de 1997, debidamente certificada al Alcalde el día viernes, 17 de enero de 1997 y éste la firmó el día martes, 21 de enero de 1997 .

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 21 de enero de 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

nom
 nom